



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-214**, para informarle que el apoderado (a) judicial de la parte actora a folios 255 aporta las publicaciones de la emplazada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del Año Dos Mil Viente (2020).

AUTO SUSTANCIACION No. 1303

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que a folio 255 se aportan las publicaciones del edicto emplazatorio de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$300.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY** a la siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3319954-8846325-3128345823
-------------------	-----------	----------------------	----------------------------

Quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

LECLERC DE ECHEVERRY, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUAN CARLOS ZAPATA** en contra de **UNIMETRO S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1273

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

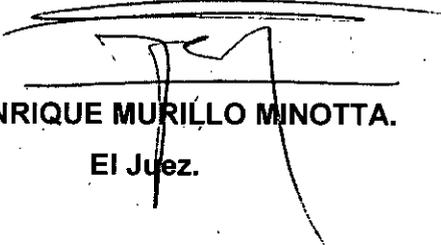
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 143 del 08/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 073 del 14/03/2018, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JUAN CARLOS ZAPATA** en contra de **UNIMETRO S.A.**

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la Sentencia No. 073 del 14/03/2018, téngase como agencias en derecho la suma de **\$781.242,00**, en esta instancia, y la suma de **\$877.803** fijadas en segunda instancia, ambas cargo de la parte demandada UNIMETRO

NOTIFÍQUESE:


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **OSCAR MARIN BEDOYA** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**; informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1277

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

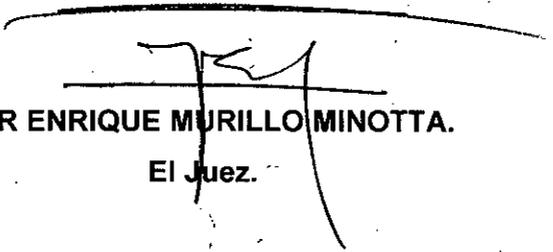
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 161 del 09/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 341 del 13/11/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OSCAR MARIN BEDOYA** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 341 del 13/11/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, en esta instancia a cargo del demandante

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLIMACO GIL AVILA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1276

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

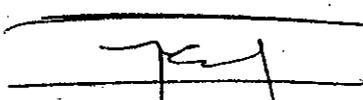
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 087 del 28/07/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 138 del 28/05/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLIMACO GIL AVILA** en contra de **COLPENSIONES**,

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 138 del 28/05/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, en esta instancia a cargo del demandante

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GABRIEL OCTAVIO VELEZ CORREA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1275

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

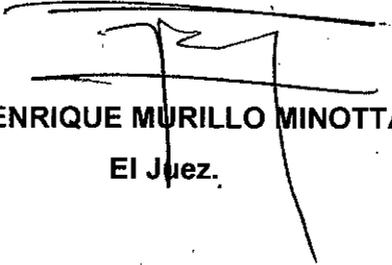
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 163 del 08/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 064 del 09/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GABRIEL OCTAVIO VELEZ CORREA** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**,

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 064 del 09/03/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$877.803,00**, en esta instancia a cargo de la entidad **PORVENIR** y la suma de **\$877.803** fijadas en segunda instancia, para cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JESUS ANTONIO GARCIA HOYOS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1274

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 157 del 08/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 025 del 13/02/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JESUS ANTONIO GARCIA HOYOS** en contra de **COLPENSIONES**,

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 025 del 13/02/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$877.805,00**, en esta instancia a cargo de la entidad **PORVENIR** y la suma de **\$877.803** fijadas en segunda instancia, para cada una de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR**

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ABEL CHACON DIAZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1272

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 121 del 16/07/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 288 del 30/09/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ABEL CHACON DIAZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 288 del 30/09/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$828.116,00**, en esta instancia, y la suma de \$877.803,00 ordenadas por le superior, a cargo de la parte demandada Colpensiones

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ADELAIDA VIVAS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1271

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 112 del 08/09/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, con la modificación ordenada, la Sentencia No. 056 del 28/02/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADELAIDA VIVAS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la Sentencia No. 056 del 28/02/2019, téngase como agencias en derecho la suma de **\$4'140.580,00**, en esta instancia, a cargo de la parte demandada Colpensiones

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALFREDO ECHEVERRY LOPEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, y contra **COLFONDOS S.A.**, radicado con el Número 2019-652. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893

Habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES (folios 75 al 96)**, dentro del término legal; por **PORVENIR (folios 115 al 138)**, dentro del término legal; por **COLFONDOS S.A. (aporta contestación de manera virtual el 06 de octubre de 2020)** en donde manifiesta que se allana a todas las pretensiones de la demanda y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como al Agente del Ministerio Público; de igual manera se reconocerá personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, según poder que obra a **folio 66-73**; y se reconocerá personería al doctor (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, como apoderada sustituta según poder aportado a **folio 65**; así mismo, se reconocerá personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme poder visto a folio 157 del expediente como también se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** como apoderada de la parte demandada **PORVENIR S.A.** conforme poder visto a folio 100-114.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.**



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** con CC No 1.151.946.356 y TP No 253.718 del CSJ como apoderada de la parte demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANDRES FELIPE GRAJALES** contra **CARLOS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, radicado con el Número 2019-398. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **CARLOS ARISTIZABAL ARISTIZABAL** como propietario del establecimiento de comercio **ALMACEN PROMODA (folios 26 al 36)**, dentro del término legal; y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se reconocerá personería al doctor **ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ** como apoderado judicial del demandado **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, según poder que obra a **folio 37**.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el jurista del demandado en su contestación, respecto del "DVD sobre el establecimiento de comercio del día 18 de junio de 2019, tomado en jornada nocturna" que se relaciona en el acápite de pruebas de la demanda, y el cual no fue aportado por la misma, ni entregado al demandado tal y como lo manifiesta el accionado; es menester oficiar al apoderado de la parte demandante para que aporte dicha prueba, concediéndole un término de 05 días a partir de su notificación, o de lo contrario no se tendrá en cuenta en el proceso.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, dentro del término de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **ALVARO VLADIMIR NIKOLAI DIMITRI OCAMPO MARTINEZ** con CC No 14.886.270 y TP No



258.137 del CSJ como apoderado de la parte demandada **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL ARISTIZABAL.**

TERCERO: OFICIAR al apoderado de la parte demandante, para que aporte al proceso la prueba relacionada en el acápite de la demanda, respecto del **"DVD sobre el establecimiento de comercio del día 18 de junio de 2019, tomado en jornada nocturna"**, el cual no fue aportado con la demanda, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA LILIANA VALLEJO** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**, y contra **COLFONDOS S.A.**, radicado con el Número 2019-392. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

Habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES (folios 71 al 81)**, dentro del término legal; por **PROTECCION S.A. (folio 113-120)**, por **COLFONDOS S.A. (Folios 105 al 110)** y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como al Agente del Ministerio Público; de igual manera se reconocerá personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, según poder que obra a **folio 67**; y se reconocerá personería al doctor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada sustituta según poder aportado a **folio 66**; de igual se reconocerá personería a la doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme poder visto a folio 97-100 del expediente como también se reconoce personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada de la parte demandada **PROTECCION S.A.** conforme poder visto a folio 103-104.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con CC No 66.918107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** identificada con CC No 1.061.370.120 y TP No 295.789 del CSJ como apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderada de PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE Y QUINCE (09:15) DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JESUS ALVARADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Número 2019-294. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Habiéndose contestado la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (folios 44 al 57)**, dentro del término legal; y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como al Agente del Ministerio Público; de igual manera se reconocerá personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, según poder que obra a **folio 45**; y se reconocerá personería al doctor (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, como apoderada sustituta según poder aportado a **folio 44**.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada **SUSTITUTA** de la demandada **COLPENSIONES**.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE Y QUINCE (11:15) DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLORIA INES RENGIFO BUENO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.**, y contra **COLFONDOS S.A.**, radicado con el Número 2019-064. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

Habiéndose contestado la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES (folios 53 al 58)**, dentro del término legal; por **PORVENIR (folios 106 al 108)**, dentro del término legal; por **PROTECCION S.A. (allegado virtualmente)**, por **COLFONDOS S.A. (Folios 81al 89)** y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como al Agente del Ministerio Público; de igual manera se reconocerá personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**, según poder que obra a **folio 47**; y se reconocerá personería al doctor (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, como apoderada sustituta según poder aportado a **folio 46**; de igual manera se reconocerá personería a la doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, como curadora ad litem de la demandada **PORVENIR S.A.**; así mismo, se reconocerá personería a la doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS**, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme poder visto a folio 77-80 del expediente como también se reconoce personería a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** como apoderada de la parte demandada **PROTECCION S.A.** conforme poder visto a folio 110.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.**



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ** con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como curadora ad litem que representa a la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** identificada con CC No 1.061.370.120 y TP No 295.789 del CSJ como apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderada de PROTECCION PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS SIETE Y TREINTA (07:30) DE LA MAÑANA; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-214**, para informarle que el apoderado (a) judicial de la parte actora a folios 255 aporta las publicaciones de la emplazada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre del Año Dos Mil Viente (2020).

AUTO SUSTANCIACION No. 1303

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que a folio 255 se aportan las publicaciones del edicto emplazatorio de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY**, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$300.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE LECLERC DE ECHEVERRY** a la siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3319954-8846325-3128345823
-------------------	-----------	----------------------	----------------------------

Quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE IVETTE RENE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

LECLERC DE ECHEVERRY, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, de LUZ MIRIAM AGUDELO GÓMEZ Contra COLPENSIONES, radicado bajo el número **2018-291**; para informarle que se encuentra para audiencia. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1895

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte 2020

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar las actuaciones del proceso, se encuentra a folios 5 y 10, la existencia de una hija mayor discapacitada del causante de nombre GLADYS CEBALLOS quien debe ser vinculada al litigio; quien podría verse afectada con las resultas del proceso.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de los **Artículos 61 del Código General Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica autorizada por nuestro instrumental en el **artículo 145**; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el **artículo 48 del C. P. T. y de la S.S.**, en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar a la señora GLADYS CEBALLOS en calidad de hija discapacitada del causante.

Así las cosas, se integrará al litigio a la señora GLADYS CEBALLOS en calidad de hija discapacitada del causante.; de igual manera se dejará sin efectos el auto No. 1169 del 01 de noviembre de 2020, que señala fecha para el día MARTES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR DE OFICIO en el presente proceso a la señora GLADYS CEBALLOS en calidad de hija discapacitada del causante; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO: CITAR a la integrada como litisconsorte necesario señora GLADYS CEBALLOS en calidad de hija discapacitada del causante, para que comparezca al proceso al recibo de la respectiva comunicación y se notifique de la demanda y del auto que la integró como Litis consorte necesario; misiva que se libraré por secretaría.

2

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar la dirección y correo de notificación de la integrada GLADYS CEBALLOS, o por su representante o curador

CUARTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario señora GLADYS CEBALLOS.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1169 del 01 de noviembre de 2020, que señala fecha para el día martes 01 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.